



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138 -2018-ANA-AAA.MDD

Puerto Maldonado, 30 MAY 2018

VISTO:

El escrito con CUT N° 86201-2018 de fecha 18.05.2018 presentado la empresa **BEAR CREEK MINING S.A.C.**, sobre solicitud de rectificación del considerando quinto de la Resolución Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 10.04.2018.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión"*.

SEGUNDO.- Que, como antecedente es preciso señalar que, la empresa Bear Creek Mining S.A.C. mediante el escrito con CUT N° 218157-2017 de fecha 29.12.2017 solicitó se precise la Resolución Directoral Nro. 354-2017-ANA/AAA-XIII MDD de modo que se considere el volumen de "agua de contacto" que también se prevé en el proyecto minero debiendo de sumarse en el total de la disponibilidad hídrica requerida. Asimismo, mediante el escrito con CUT N° 19008-2018 de fecha 05.02.2018 la referida empresa solicita la modificación de la Resolución Directoral Nro. 354-2017-ANA/AAA-XIII MDD señalando que debió considerarse una mayor disponibilidad hídrica tomando en cuenta el volumen del "agua de contacto"; dichas solicitudes fueron acumuladas y evaluadas en un solo procedimiento por tratarse de solicitudes conexas entre sí, cuyo resultado concluyó con la modificación respectiva aprobada mediante la Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD.

TERCERO.- Que, mediante el escrito del visto, la referida empresa solicitó la rectificación del considerando quinto de la Resolución Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD, indicando que en el texto se consignó por error material el término **"agua de contacto"** cuando lo correcto fue haber indicado **"agua de no contacto"**.

CUARTO.- Que, mediante Informe Legal N° 47-2018-ANA-AAA.MDD-AL/EAHV el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, que habiéndose efectuado la revisión de los actuados del expediente que dio origen a la Resolución Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD así como de la referida resolución, se corroboró el error involuntario advertido por la administrada, evidenciándose el error material que se vio reflejado en el quinto considerado la resolución recurrida, por lo tanto, corresponde su corrección respectiva.

QUINTO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua XIII Madre de Dios.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el error material contenido en el quinto considerando de la Resolución Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 10.04.2018, en el siguiente sentido:

DICE:

QUINTO.- "(...) iv) el proyecto minero tiene dos fortalezas: la primera es la cantidad de "agua de contacto" que se estima al 75% de persistencia en 760 829 m³ anuales y la segunda es que en épocas de estiaje suele disminuir dramáticamente el caudal de agua en la microcuenca de la quebrada "Supayhuasi", por lo que el compromiso de la empresa según su EIA es mantener un caudal ecológico en dichas épocas sobre la quebrada a la que proveerá desde su poza de "agua de contacto", (...)."

DEBE DECIR:

QUINTO.- "(...) iv) el proyecto minero tiene dos fortalezas: la primera es la cantidad de "agua de contacto" que se estima al 75% de persistencia en 760 829 m³ anuales y la segunda es que en épocas de estiaje suele disminuir dramáticamente el caudal de agua en la microcuenca de la quebrada "Supayhuasi", por lo que el compromiso de la empresa según su EIA es mantener un caudal ecológico en dichas épocas sobre la quebrada a la que proveerá desde su poza de "agua de no contacto", (...)."



ARTÍCULO 2º.- MANTENER vigente la Resolución Directoral Nro. 105-2018-ANA/AAA-XIII MDD de fecha 10.04.2018, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua notificar la presente Resolución Directoral a la empresa Bear Creek Mining S.A.C. en su domicilio legal ubicado en la Av. República de Panamá N° 3505, piso 6, distrito de San Isidro – Lima, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tambopata – Inambari, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese.

PABLO BENITO SANTIN RUIZ

Director

Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios.